Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 16 de septiembre de 2014.

Autos y Vistos; Considerando:

Que en razón de la naturaleza de las partes que se encuentran enfrentadas, la presente causa es de la competencia originaria de esta Corte *ratione personae*, como lo sostiene la señora Procuradora Fiscal en el tercer párrafo del punto II del dictamen que antecede, como única forma de conciliar el derecho al fuero federal que le corresponde a la Obra Social para la Actividad Docente (artículos 24 de la ley 23.660 y 2°, inc. f, de la ley 24.655) y al Estado Nacional -Ministerio de Educación- (artículo 116 de la Constitución Nacional), y la prerrogativa jurisdiccional que le acuerda a la Provincia de Buenos Aires el artículo 117 de la Ley Fundamental (Fallos: 317:746; 328:3818, entre otros).

Por ello, y de conformidad con lo dictaminado por la señora Procuradora Fiscal, se resuelve: Declarar que la presente causa corresponde a la competencia originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Notifíquese y comuníquese a la señora Procuradora General de la Nación.

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

CARLOS S. FAYT

ENRIQUE S PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA

Profesionales intervinientes: Parte actora. **Obra Social para la Actividad Docente. Letrado Apoderado: Dr. Lucas Gabriel Mayor. Letrado Patrocinante: Dr. Horacio Ricardo González.**

Parte demandada: **Provincia de Buenos Aires, IOMA (Instituto de Obra Médico Asistencial) y Dirección General de Cultura y Educación (ex Dirección General de Escuelas Provincial). Letrado apoderado: Dr. Alejandro Juan Fernández Llanos.**

Estado Nacional - Ministerio de Educación. Letrados apoderados: Dres. Carlos Agustín Texidó y Ricardo Guillermo Neubaum.